Lic Enrique.

FRESNILLO
Ayuntamiento 2024 – 2027

DE: LIC. DANIEL ALONZO CHÁVEZ DE LEÓN
PARA: MTRA. MARCELA DEL COJO GÓMEZ
DEPARTAMENTO: SINDICO MUNICIPAL
ASUNTO: ENTREGA OFICIO
FECHA: 11 DE JUNIO, 2025

SE ANEXA OFICIO NÚM. 31586/2025 DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ENTREGADO A ESTA OFICIALIA EL 11 DE JUNIO, 2025, CON FOLIO INTERNO NÚM. 0726.

PARA QUE SU OFICINA DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE
OFICIALIA DE PARTES
SECRETARIO PARTICULAR

LIC. DANIEL ALONZO CHÁVEZ DE LEÓN

FRESNILLO Ayuntamiento 2024 - 2027
OFICIALÍA DE PARTES

FRESNILLO Ayuntamiento 2024 - 2027 | Coordinación Jurídica
14:48 hrs
11 JUN. 2025
RECIBIDO

FRESNILLO Ayuntamiento 2024 - 2027 | Sindicatura
2:34 pm
11 JUN. 2025
RECIBIDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

31586/2025 MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

31589/2025 JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE FRESNILLO ZACATECAS (AUTORIDAD VINCULADA CON EL CUMPLIMIENTO. REF. EXPEDIENTE 282/2012 —RESOLUCIÓN PARA CONOCIMIENTO—)

JUICIO DE AMPARO: 1323/2023-I

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR ADRIAN GUILLERMO LANDECHO SÁNCHEZ, CONTRA ACTOS DE MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zacatecas, Zacatecas, cinco de junio de dos mil veinticinco.

Dado que las autoridades responsables refirieron dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo y transcurrió el término de tres días a que alude el artículo 196 de la Ley de Amparo, para que la parte quejosa manifestara lo que a su derecho conviniera, se analizará si la sentencia está cumplida, por lo que se provee:

En sentencia de quince de agosto de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional ***concedió*** *el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el siguiente efecto:*

"(…) El Ayuntamiento responsable:

1. Acredite haber realizado el pago de lo condenado en interlocutorias de uno de febrero y veintisiete de agosto, ambas de dos mil dieciocho, por las cantidades de ciento cuarenta y cinco mil pesos y ciento ochenta mil novecientos sesenta pesos, respectivamente. (…)

El ***Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas****:*

2. Dicte todas las medidas que estime conducentes para lograr la plena ejecución de lo sentenciado dentro del juicio de origen.

En la inteligencia que el pago para el cumplimiento a la presente resolución deberá exhibirse ante el juzgado de origen, en el que se deberán colmar los requisitos establecidos en su caso para que sea procedente el pago de lo sentenciado.

Lo anterior, en tanto que los actos que emitiera para dar cumplimiento a la condena de origen han de ser analizados por la autoridad jurisdiccional vinculada cl cumplimiento.

Además, ello significa un mandato para que la propia autoridad jurisdiccional sea la que deba realizar los actos subsecuentes a los reclamados, necesarios para tramitar y concluir el procedimiento conforme a los términos legales y ***no que este juzgado de Distrito vigile paso a paso su actuación****, pues a ella corresponde hacerlo."*

00726
FRESNILLO Ayuntamiento 2024 - 2027 Oficialía de Partes
14:08
11 JUN. 2025
RECIBIDO

Resolución que causó ejecutoria por auto de ***treinta de diciembre de dos mil veinticuatro*** *y se requirió a las autoridades responsables, para que cumplieran con la sentencia de amparo y remitieran las constancias que acreditaran dicha circunstancia.*

En acato a lo anterior, el ***Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas****, mediante escrito con número de folio* ***17282****, remitió copia certificada de las transferencias bancarias realizadas por el* ***Municipio de Fresnillo, Zacatecas*** *al* ***Poder Judicial del Estado****, por las cantidades de $145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos mexicanos 00/100 moneda nacional) y $180,960.00 (ciento ochenta mil novecientos sesenta pesos mexicanos 00/100 moneda nacional), con lo cual, informa la autoridad responsable que se da cumplimiento a las interlocutorias de uno de febrero y veintisiete de agosto, ambas de dos mil dieciocho.*

Por tanto, este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas ***DECLARA CUMPLIDA*** *la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal.*

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia visible en la página 414, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, octubre 1997, que es del tenor literal siguiente:

"EJECUTORIA DE AMPARO. EL AUTO QUE DECLARA SU CUMPLIMIENTO NO DEBE CONTENER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA EJECUCION, SINO FORMULARSE LISO Y LLANO.- *El artículo 105 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, esencialmente, impone a las autoridades responsables la obligación de cumplimentar las ejecutorias de amparo, así como el procedimiento tendiente a lograr su exacto y debido cumplimiento, cuando no fuere obedecida dicha ejecutoria a pesar de los requerimientos formulados al efecto. Del párrafo tercero de este precepto legal, se deduce también la obligación del Juez de Distrito de pronunciarse sobre el referido cumplimiento que, en su caso, hubieren dado las autoridades responsables. Así, cuando dichas responsables justifiquen ante el Juez de Distrito la*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4 000339 352654

ejecución del fallo protector de que se trate y éste, a su juicio, considere que se ha cumplido con la ejecutoria, debe declararlo así en el proveído de manera lisa y llana, y abstenerse de calificar el cumplimiento con expresiones tales como 'debido', 'exacto', 'cabal', u otras semejantes ya que tal calificativa implicaría prejuzgar sobre la legalidad de la ejecución y, además, produciría confusión tanto al quejoso, ante la incertidumbre del medio de defensa legal procedente, si no se conformara con los términos de fondo del acto autoritario que acata la referida sentencia de amparo, como a las autoridades responsables, ante los razonamientos de la impugnación relativa y la determinación judicial en tal sentido y calificación oficiosa y, además, llevaría al propio juzgador a la posibilidad de emitir un fallo contradictorio con dicha determinación, en el supuesto de que declarara fundada alguna queja por exceso o defecto en la ejecución".

ARCHIVO.

*En mérito de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 214 de la ley de la materia, **archívese** el presente expediente como asunto concluido previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.*

*Consecuentemente, con fundamento en el Artículo **17**, fracción **III**, inciso **a**, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales; este expediente es **CONSERVABLE,** en razón de que **se concedió** el amparo y protección de la Justicia Federal.*

*Por lo que una vez que transcurran los **tres años**, que establece el artículo 17 del precitado acuerdo, **llévese a cabo el proceso de trasferencia** a la Dirección General de Archivo y Documentación.*

Notifiquese personalmente y por oficio a las autoridades responsables.

*Así lo proveyó y firma **Rodolfo García Camacho**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ante **Rebeca Isabel Medina Becerra**, secretaria de juzgado, quien autoriza y da fe.*

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE:
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

REBECA ISABEL MEDINA BECERRA

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS

00726

FRESNILLO Ayuntamiento 2024 - 2027 | Oficialía de Partes

11 JUN. 2025

RECIBIDO

7/2